



# ENTÉRATE

FISCAL

## ESTIMULOS FISCALES DE LA INDUSTRIA EXPORTADORA EN MÉXICO

Estimados clientes y amigos:

El pasado 11 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se conceden estímulos fiscales a ciertos sectores de la industria exportadora en México.

Dicho decreto esta específicamente dirigido a las personas morales que tributan en el Régimen General y el Régimen Simplificado de Confianza de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), así como para las personas físicas que tributan en el régimen de Actividades Empresariales y Profesionales de la LISR.

Entre los sectores señalados en el decreto se encuentran los siguientes:

- ❖ Industria de semiconductores.
- ❖ Industria automotriz (electromovilidad).
- ❖ Industria eléctrica y electrónica.
- ❖ Dispositivos médicos y farmacéuticos.
- ❖ Agroindustria.
- ❖ Industria de alimentación humana y animal.
- ❖ Industria dedicada a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales (siempre y cuando estas obras sean exportadas).

El estímulo en comento consiste en que los contribuyentes podrán optar por efectuar una deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, siempre y cuando estos se adquieran a partir del 12 de octubre de 2023 hasta diciembre de 2024, deduciendo -en el ejercicio que corresponda- el monto que resulte de aplicar los porcentajes señalados en el decreto antes mencionado. Dichos porcentajes van desde el 56% hasta el 89%, dependiendo del tipo de bien que corresponda.



# ENTÉRATE

FISCAL

## ESTIMULOS FISCALES DE LA INDUSTRIA EXPORTADORA EN MÉXICO

Sin embargo, para poder acceder a este estímulo fiscal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ❖ El monto estimado de los ingresos provenientes de las exportaciones de bienes u obras deberá representar, por lo menos, el 50% de la facturación total en cada ejercicio.
- ❖ Es únicamente aplicable a los bienes que se utilicen por primera vez en México, y que mantengan su uso durante dos años posteriores al ejercicio en el que se efectuó la deducción inmediata.
- ❖ Dichos bienes deberán tener como única finalidad, el desarrollo de actividades mencionadas en el decreto.
- ❖ Contar con un registro por cada uno de los bienes, señalando el porcentaje utilizado y el ejercicio de su deducción, siempre y cuando se conserve una documentación que ampare el tipo de bien, su relación con el giro de la empresa y su proceso industrial.

De igual forma, existe un segundo estímulo fiscal, el cual consiste en una deducción adicional de 25%, aplicable sobre el incremento del gasto erogado por concepto de capacitación que reciban los trabajadores, únicamente para los ejercicios 2023, 2024 y 2025. No obstante, el concepto de capacitación debe consistir en proporcionar conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente.

Cabe mencionar que, para poder ser acreedor a cualquiera de los estímulos antes mencionados, se deberá considerar lo siguiente:



# ENTÉRATE

FISCAL

## ESTIMULOS FISCALES DE LA INDUSTRIA EXPORTADORA EN MÉXICO

- ❖ Estar inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes, tener habilitado el buzón tributario, al igual que contar con el registro de medios de contacto válidos en términos del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- ❖ Contar con una opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- ❖ Presentar un aviso durante los 30 días naturales inmediatos al mes en el que se apliquen por primera vez los estímulos fiscales.

Los contribuyentes que no presenten el aviso en tiempo y forma o que por alguna razón incumplan con cualquiera de los requisitos, deberán cubrir el total del impuesto, la actualización y los recargos que correspondan.

Asimismo, nos encontramos en espera que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emita reglas misceláneas para la correcta aplicación del decreto.



En caso de requerir cualquier asesoría en relación con el presente:  
[consulta@bettinger.com.mx](mailto:consulta@bettinger.com.mx)